



Constancia: El término de cinco (5) días concedido para subsanar la demanda transcurrió del 30 de junio al 7 de julio de 2021. El 6 de julio se allegó escrito de enmienda. **Inhábiles:** 3, 4 y 5 de julio de 2021. **A despacho:** Hoy 14 de julio de 2021.

Nelcy E. Duran T.

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS

Sustanciadora

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Rechaza demanda
Proceso: Verbal – Reivindicatorio
Demandante: Lucero Galeano de Silva
Demandada: Constructora Conenco S.A.S. en reorganización
BBVA Asset Management S.A./BBVA Fiduciaria
Radicado: 630013103003-2021-00128-00

Julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

I OBJETO

Prevía inadmisión y una vez presentado el escrito de subsanación, se entra a resolver sobre la admisión de la demanda descrita en la referencia.

II. ANTECEDENTES

En la providencia que antecede, se advirtió que en el libelo no se dijo el valor del avalúo catastral del inmueble objeto de litigio para determinar la cuantía y que la porción de terreno a reivindicar no fue precisada por su ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifiquen.

Oportunamente, la parte actora presentó escrito de subsanación. Allí indicó que el avalúo catastral asciende a la suma de \$11.505.000 y modificó las pretensiones de la demanda individualizando la porción de terreno a reivindicar.

III. CONSIDERACIONES

La demanda, dada su relevancia como principal acto de postulación, debe reunir una serie de requisitos para su admisión.

¹De fondo, en cuanto a la capacidad sustantiva y procesal de las partes; la competencia del juez y la debida acumulación de las pretensiones. De forma, que corresponden a los reseñados en el Art. 82 del Código General Del Proceso.

Entre estas últimas, se cuenta la cuantía del proceso, siempre que su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite. –Núm. 9°- que, en asuntos como el presente, se determina por el avalúo catastral de los bienes en pendencia – Art. 26.3° Ib-.

Revisada de nuevo la que ha sido sometida a examen en esta ocasión, la parte demandante manifiesta que el avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, asciende a la suma de \$11.505.000, cifra que se encuadra dentro de los asuntos de mínima cuantía esto es que no exceden el equivalente a 40 smlmv (\$36.341.040) para la presente vigencia.

Corresponde su competencia a los Jueces Civiles Municipales de Armenia, art. 17.1 ib.

Bajo esta perspectiva, este Despacho carece de competencia para conocer del asunto sometido a composición y por ello se rechazará el libelo y se dispondrá su remisión a la autoridad antes reseñada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia (factor cuantía), por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. REMÍTANSE las diligencias al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia para ser repartido ante los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad.

¹ AZULA Camacho Jaime. Manual De Derecho Procesal. Tomo I. Teoría General Del Proceso. Editorial Temis S.A. Bogotá – Colombia 2019.

NOTIFIQUESE,

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN

Juez

Se notifica en estado # 81 el 15-07-2021

Ndt.

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8dadedf85e3f68d276b68ec5c3a6f1da29a3bcfe9e02e64c37d73c9
5facfd74c**

Documento generado en 14/07/2021 06:40:26 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>